



700-CVV-RE-07

EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DU/247/2019

En la Ciudad de México, a catorce de junio de dos mil diecinueve.-----

VISTOS para resolver los autos del procedimiento de verificación seguido al inmueble ubicado en Avenida de las Fuentes número 144, colonia Jardines del Pedregal, Alcaldía Álvaro Obregón, código postal 01900, en esta Ciudad, atento a los siguientes: -----

RESULTANDOS

1.- El veinte de marzo de dos mil diecinueve, se emitió la orden de visita de verificación al inmueble citado en el proemio, identificada con el número de expediente INVEADF/OV/DU/247/2019, misma que fue ejecutada el veintidós del mismo mes y año, por la C. Aurora de los Ángeles Mendoza Choel, personal especializada en funciones de verificación, asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias, observados.-----

2.- Con fecha dos de abril de dos mil diecinueve, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito signado por el C. Pablo Martínez Coghlan, por el cual formuló observaciones y presentó las pruebas que consideró pertinentes respecto de los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en el acta de visita de verificación materia de este asunto, recayéndole acuerdo de fecha cinco de abril de dos mil diecinueve, donde se le previno a efecto de que exhibiera documentación para acreditar el vínculo con el inmueble, recibéndose escrito en fecha siete de mayo de dos mil diecinueve, signado por el C. Pablo Martínez Coghlan, mediante el cual manifestó haber subsanado la prevención, recayéndole acuerdo de fecha diez de mayo de dos mil diecinueve, mediante, en el que se le reconoció su interés en el presente procedimiento como propietario del inmueble materia del presente procedimiento, y se fijaron las once horas del día treinta y uno de mayo de dos mil diecinueve para llevar a cabo audiencia de desahogo de pruebas y formulación de alegatos, en la que se hizo constar la comparecencia del promovente, se desahogaron las pruebas admitidas, se tuvieron por formulados alegatos de forma verbal, y se turna la presente a etapa de resolución -----

1/3

3.- Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Instancia resuelve en términos de los siguientes: -----

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- La suscrita Licenciada Maira Guadalupe López Olvera, Coordinadora de Substanciación de Procedimientos del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, es competente para resolver los procedimientos de calificación de actas de visita de verificación en las materias competencia de este Organismo Descentralizado, y en su caso, determinar las sanciones que deriven del incumplimiento en que hubiesen incurridos los visitados; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 párrafo segundo y 16 primer párrafo, 17 párrafo tercero, 44 y 122 apartado A fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 33 numeral 1, y transitorios trigésimo y trigésimo primero de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3 fracción I y XII, 5, 11 fracción II, 44 fracción I y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y IX, 7 fracciones I, II, III, IV, 8, 9, 13, 19 bis, 97 párrafo segundo, 98, 105, 105 Bis, 105 Quater, apartado A, fracciones I, inciso c y IV, y transitorio Quinto, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 1, 3 fracciones III y V, 6 fracciones IV y V, 10, 12, 14 apartado A, fracciones I, inciso c, II y IV, 15 fracción II, 23 fracciones VI, VII, y XVIII, 24, 25 y Quinto transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México; 1, 2, 3 fracción VII, 7, 22 fracción II, 23, 25 apartado A BIS, fracciones I, IV, V y XI, del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, Organismo Público Descentralizado; 1 fracción IV, 2, 3 fracciones II, III y V, 4, 14 fracción IV, 35, 48, 49, y 78 del Reglamento de



700-CVV-RE-07

EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DU/247/2019

Verificación Administrativa del Distrito Federal; 8 fracción VII, 96 y 97, de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.

SEGUNDO.- El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, al Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, así como al Programa General de Desarrollo Urbano, Programa Delegacional y/o Parcial de Desarrollo Urbano para la demarcación territorial Álvaro Obregón, así como a las Normas de Zonificación y Ordenación en la Ciudad de México, derivado del texto del acta de visita de verificación instrumentada en el inmueble en comento, practicada en cumplimiento a la orden materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 6, 7 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

TERCERO.- LA CALIFICACIÓN DEL TEXTO DEL ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN, se realiza de conformidad a lo previsto en el artículo 35 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, por lo que se procede a dictar resolución debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos lógicos jurídicos.

Se procede a la calificación del texto del acta de visita de verificación, de la que se desprende que el Personal Especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asento en la parte conducente lo siguiente:

CONSTITUIDA PLENAMENTE EN EL DOMICILIO UBICADO EN AVENIDA DE LAS FUENTES NÚMERO 144, COLONIA JARDINES DEL PEDREGAL ALCALDIA ALVARO OBREGON C.P. 01900, SIENDO DICHO DOMICILIO EL INDICADO EN LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN ENCOMENDADA Y HABIENDOME CERCIORADO DE SER EL LUGAR CORRECTO CONFORME A SEÑALAMIENTOS OFICIALES Y POR OBSERVAR NÚMERO EN FACHADA PROCEDO A TOCAR EN EL ACCESO PARA SER ATENDIDA SIN OMITIR MENCIONAR QUE EL DIA 21 DE MARZO DEL 2019 SE DEJO FIJADO CITATORIO POR INSTRUCTIVO PARA QUE ATENDIERAN LA VISITA EN ESTA FECHA Y HORA SIN EMBARGO AL MOMENTO NO ATIENDE PERSONA ALGUNA POR LO QUÉ CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO XVIII DEL REGLAMENTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DEL DISTRITO FEDERAL PROCEDO A DAR CUMPLIMIENTO A LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO HACIENDO EL LLENADO DE LA PRESENTE ACTA DESDE EL EXTERIOR DESCRIBIENDO DE TAL FORMA QUE SE TRATA DE UN INMUEBLE CON FACHADA DE PIEDRA VOLCÁNICA GRIS CON PUERTA PEATONAL Y PORTON DE ACCESO VEHICULAR DE MADERA COLOR CAFE Y FACHADA SUPERIOR COLOR VINO, SE OBSERVA A UN COSTADO DEL ACCESO PEATONAL SISTEMA DE INTERPHONE CON 4 TIMBRES, SE OBSERVA APARTE UN TIMBRE GENERAL ASI COMO UNO MAS MARCADO COMO CASA DOS, SE OBSERVA QUE CUENTAN CON SISTEMA DE CÁMARAS DE CIRCUITO CERRADO Y DESDE LA ORILLA DEL PORTON SE ALCANZA A OBSERVAR UN PASO SERVIDUMBRE HACIA LA PARTE DE ATRAS DEL PREDIO SIN QUE PUEDA APRECIARSE ALGO MAS CON RESPECTO AL OBJETO Y ALCANCE DE LA ORDEN DE VISITA DESCRIBO LO SIGUIENTE :1.- NO ES POSIBLE DETERMINAR NÚMERO DE NIVELES DEL INMUEBLE YA QUE DESDE EL EXTERIOR NO SE APRECIAN CUERPOS CONSTRUCTIVOS ÚNICAMENTE SE APRECIA UNA CASETA DE VIGILANCIA EDIFICADA EN PLANTA BAJA, 2.- NO ES POSIBLE DETERMINAR EL NÚMERO DE VIVIENDAS SOLO SE APRECIAN SEIS TIMBRES DE LOS CUALES UNO ES UN TIMBRE GENERAL 3.- LAS MEDIDAS SOLICITADAS EN EL PRESENTE PUNTO EN LOS INCISOS A), B) C), D),E),F) Y G) NO ES POSIBLE DETERMINARLAS TODA VEZ QUE NO TENGO ACCESO AL INTERIOR, CON RESPECTO AL PUNTO A) B) ASI COMO C) DE LA ORDEN DE VISITA AL MOMENTO NO SE EXHIBE NINGUN DOCUMENTO TODA VEZ QUE NO SE PRESENTA PERSONA ALGUNA PARA ATENDER LA VISITA.

2/3

En virtud de lo anterior, se concluye que los elementos asentados en el acta de visita de verificación son insuficientes para calificar el cumplimiento o incumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, al Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, así como en el Programa General de Desarrollo Urbano y Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de la demarcación territorial Álvaro Obregón

En consecuencia y derivado de los razonamientos antes citados con fundamento en el artículo 87 fracción III de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, en términos de su numeral 7, se determina poner fin al presente procedimiento al existir imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas.

Por lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 87 fracción III de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y 35 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se resuelve en los siguientes términos.

"Artículo 87.- Ponen fin al procedimiento administrativo.

Carolina 132, colonia Noche Buena
alcaldía Benito Juárez, C.P. 03820, Ciudad de México
T. 47377700

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



700-CVV-RE-07

EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DU/247/2019

... III. La imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas..."

Por lo que es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Esta Autoridad es competente para resolver el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente resolución administrativa.

SEGUNDO.- Se reconoce la validez del texto del acta de visita de verificación practicada por personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, de conformidad con el considerando SEGUNDO de la presente resolución administrativa.

TERCERO.- Se resuelve poner fin al procedimiento, por la imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 fracción III de la Ley del Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, lo anterior, en términos de lo previsto en el Considerando TERCERO de la presente resolución administrativa.

CUARTO.- Con fundamento en los artículos 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se hace del conocimiento del interesado que tiene un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al que surta sus efectos la notificación de la resolución, para que, de considerarlo necesario, interponga el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad o bien promueva juicio de nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.

QUINTO.- Dese vista a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto con la presente resolución, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar

SEXTO.- Gírese oficio a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto, para que se designe y comisione a personal especializado en funciones de verificación para que realice la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 fracción I del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.

SÉPTIMO.- Notifíquese personalmente la presente determinación administrativa al Ing. Pablo Martínez Coghlan Propietario del inmueble materia del presente procedimiento, en el domicilio ubicado en Avenida de las Fuentes número 144, colonia Jardines del Pedregal, Código Postal 01900, alcaldía Álvaro Obregón, en esta ciudad.

OCTAVO.- Previa notificación de la presente determinación administrativa que conste en las actuaciones del procedimiento número INVEADF/OV/DU/247/2019, y una vez que cause estado, archívese como asunto total y definitivamente concluido, en términos de lo dispuesto en el Considerando Tercero de la presente determinación administrativa.

NOVENO.- CÚMPLASE.

Así lo resolvió la Licenciada Maira Guadalupe López Olvera, Coordinadora de Substanciación de Procedimientos del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, quien firma por duplicado al calce. Conste.

DVDC/LFSC

